

TOCOPILLA, 5 de Septiembre de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 1.462.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio N° 2371, de 12 de Diciembre de 2016, que nombra en el cargo de Administrador Municipal, Grado 6° E.R.M., de la Planta de Directivos, a don Jaime Patricio Silva Hellinger, a contar del 6 de dicho mes y año; el certificado N° 988, de 05 de Septiembre de 2017, del Secretario Municipal, en el que consta el acuerdo N° 82/2017, de remoción de dicho Administrador Municipal, adoptado por el Concejo, en su sesión N° 1077, décima reunión extraordinaria del año en curso, celebrada el Lunes 4 de Septiembre de 2017; la Circular N° 15.700, de 16/03/2012, sobre los actos administrativos municipales sujetos a registro y la Resolución N° 178, de 16/04/2014, que incorpora a la Municipalidad de Tocopilla, al sistema de registro electrónico, ambas de la Contraloría General de la República; el Dictamen N° 36.929, de 06/07/2010, de la misma Entidad Fiscalizadora; y los artículos 12, 20, 30, 56 y 63 letra c), del D.F.L. N° 1, de 9/5/2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1°.- Remuévese de su cargo de Administrador Municipal, Grado 6° E.R.M., de la Planta de Directivos, de la Municipalidad de Tocopilla, a don JAIME PATRICIO SILVA HELLINGER, R.U.N. N° 6.976.828-8, de profesión Geógrafo, conforme a la facultad que le otorga al Concejo Municipal la disposición del inciso primero del artículo 30, de la Ley N° 18.695.-

2°.- La remoción surtirá efecto a contar desde el día siguiente al de la notificación, que realizará el Director de Administración y Finanzas, del presente decreto, al interesado, entregándosele copia de esta resolución.-

Anótese, comuníquese, regístrese electrónicamente y archívese.-

ERICH BEHRENS ARRIETA  
Secretario Municipal

LUIS MOYANO CRUZ  
Alcalde de Tocopilla

LMC/EAL/EPT/APF/apf

Distribución:

- Sr. Juez de Policía Local
- Sr. Administrador Municipal
- Sr. Secretario Municipal
- Sra. Directora de Desarrollo Comunitario
- Sr. Director de Administración y Finanzas Subrogante
- Sra. Directora de Control Subrogante
- Sr. Director de Obras Municipales
- Sr. Director de Tránsito y Transporte Públicos Subrogante
- Sr. Jefe de Operaciones, Aseo y Ornato
- Sr. Jefe Departamento de Administración de Educación Municipal
- Sra. Tesorera Municipal
- Sr. Jefe Departamento de Rentas e Inspección
- Sra. Administradora del Cementerio Municipal
- Sr. Secretario Comunal de Planificación y Coordinación
- Srta. Encargada Sección Recursos Humanos, doña Enelda Pizarro Tapia (2)
- Srta. Encargada de Remuneraciones, doña Natalia Flores Bello
- Sr. Usuario del SIAPER, Administrativo. don Alis Paredes Flores



## Contraloría General de la República

### Jurisprudencia

Imprimir con glosario    Imprimir sin glosario

<b>Dictamen</b>	<b>013916N99</b>				
<b>Estado</b>	-	<b>Nuevo</b>	SI	<b>Carácter</b>	NNN
<b>NumDict</b>	13916	<b>Fecha emisión</b>	20-04-1999		
<b>Aclarado</b>		<b>Aplicado</b>			
<b>Complementado</b>		<b>Confirmado</b>			
<b>Reconsiderado</b>		<b>Reconsiderado Parcialmente</b>			

#### Origenes

División de Municipalidades, División Jurídica

#### Referencias

-

#### Decretos y/o Resoluciones

-

#### Abogados

pov dre

#### Destinatarios

alcalde municipalidad de paine

**Texto**

procede que alcalde suscriba un contrato de arriendo de un bien raiz para destinarlo a un funcionario acorde art/89 de ley 18883 y art/56 de ley 18695, siempre que cuente con las disponibilidades presupuestarias pertinentes. lo anterior, porque para ejercer el derecho estatutario a que le sea cedida a un dependiente, casa habitacion destinada a un municipio para vivir con su familia pagando una renta equivalente al 10 por ciento del sueldo asignado al cargo, y que establece el citado art/89, no se requiere que el inmueble sea de dominio del estado o de la institucion empleadora, siendo factible que sea arrendado por esta, siempre que existan los fondos suficientes para solventar los gastos derivados de los contratos de arrendamiento durante el ejercicio presupuestario correspondiente. en todo caso, tanto del art/89 analizado, como del art/85 de ley 18834, aparece que el derecho a ocupar un inmueble requiere, como supuesto previo, que exista un bien raiz destinado por el organismo para tales fines, de modo que si no existe una vivienda de propiedad del servicio o que le haya sido destinada, ni tampoco existen recursos en el item presupuestario respectivo para celebrar un contrato de arriendo con este fin, los servidores no poseen el derecho a gozar del beneficio, debiendo estimarse, por ende, que la responsabilidad de la entidad publica esta limitada, ademas, al monto que se contemple para este objeto en el presupuesto respectivo.

dado lo anterior, el arrendamiento de una casa habitacion para ser ocupada por un determinado empleado, debe ser debidamente ponderado y esa medida tiene asimismo que ser suficientemente fundada. asi, correspondera al alcalde, como jefe superior del servicio, y teniendo, entre otras, la facultad privativa de celebrar los contratos necesarios para cumplir adecuadamente las funciones del municipio que administra, conforme art/56 lt/II de ley 18695, determinar, ponderar y en definitiva, resolver sobre la conveniencia y oportunidad de celebrar un contrato de arrendamiento de una vivienda para ser ocupada por un funcionario municipal. finalmente, constituye causal de cese del beneficio el hecho de que el organismo no cuente con recursos presupuestarios suficientes para solventar los gastos necesarios que involucren el arrendar un inmueble para ser ocupado con esa finalidad. ver dictamen 3684/2003

Acción	Dictámenes	Año

**Fuentes Legales**

ley 18883 art/89, ley 18834 art/85, ley 18695 art/56 lt/II  
ley 18695 art/34, dto 662/92 inter

**Descriptor**

arriendo casa fiscal para funcionario mun

**Texto completo**

<b>Glosario</b>			
<b>Dictamen</b>	Código que identifica al documento jurídico.	<b>Nuevo</b>	Indica si el documento es nuevo o no.
<b>Estado</b>	Indica el estados del dictamen: <b>Guión</b> (si no ha habido pronunciamiento posterior) <b>Reactivado</b> (si ha sido aplicado o confirmado) <b>Alterado</b> (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	<b>NumDict</b>	Indica el número con que se identifica el dictamen.
<b>Caracter</b>	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	<b>Fecha emisión</b>	Indica la fecha de emisión del dictamen.
<b>Origen</b>	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	<b>Abogados</b>	Indica las iniciales del abogado informante.
<b>Destinatarios</b>	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	<b>Texto</b>	Contiene un extracto del dictamen.
<b>Fuentes legales</b>	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	<b>Descriptor</b>	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
<b>Acción</b>	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	<b>Texto completo</b>	Contiene el texto completo del dictamen.

**ORD: 004 / 2009**

**ANT:** Consulta sobre arriendo de casa habitación para uso de funcionario Directivo Municipal.

**MAT:** Informa lo que indica.

Los Vilos, 05 de febrero de 2009

**DE: ASESOR JURIDICO ALCALDIA  
SR. ANIBAL CALDERON ARRIAGADA**

**A: ALCALDE DE LA COMUNA DE LOS VILOS**

El profesional que suscribe, junto con saludarlo muy cordialmente, cumple con informar a usted, respecto a consulta planteada por vuestra autoridad y que dice relación con la legalidad en la suscripción de contratos de arriendo de propiedades, cuyo destino será servir de casa habitación para funcionarios directivos de esta corporación edilicia.

Al respecto resulta útil consignar que el artículo 89 de la ley N° 18883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, establece que "El funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él. **Aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada a la municipalidad, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente.** Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria. ..."

A mayor abundamiento, resulta importante consignar que la reiterada jurisprudencia del órgano contralor ha establecido que no se requiere que el inmueble sea de dominio del estado o de la institución empleadora, siendo factible que sea arrendado por esta, siempre que existan los fondos suficientes para solventar los gastos derivados de los contratos de arrendamiento durante el ejercicio presupuestario correspondiente

En este orden de ideas, resulta al mismo tiempo importante aclarar, que si bien es cierto, tanto el artículo 89 en análisis, contempla este derecho funcionario, aparece del todo claro que su ejercicio requiere, como supuesto previo, que exista un bien raíz destinado por el organismo para tales fines, de modo que si no existe una vivienda de propiedad del servicio o que le haya sido destinada, ni tampoco existen recursos en el ítem presupuestario respectivo para celebrar un contrato de arriendo con este fin, los servidores no poseen el derecho a gozar del beneficio, debiendo estimarse, por ende, que la responsabilidad de la entidad pública está limitada, además, al monto que se contemple para este objeto en el presupuesto respectivo.

Ahora bien, es necesario hacer presente, además, que no procede que el concejo municipal tenga ingerencia en los contratos de arrendamiento de viviendas ocupadas por funcionarios municipales, correspondiendo pronunciarse al respecto privativamente al alcalde. Ello, porque nuestro ordenamiento jurídico dispone que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y, en tal calidad, le corresponde la dirección, administración y supervigilancia de su funcionamiento, pudiendo, para ejercer sus atribuciones, ejecutar actos y celebrar contratos que sean necesarios para su funcionamiento, acorde con lo establecido en la ley 18695 y por ende, dicha autoridad no requiere acuerdo o consulta al concejo para determinar sobre la contratación, continuación o terminación del arriendo de las viviendas aludidas, toda vez que, tal materia no es de competencia del concejo, pues según el principio de legalidad, los organismos de la administración estatal no tienen más atribuciones que las que expresamente se les confiere por el ordenamiento jurídico.



Así las cosas en la especie, y con los argumentos dados, se puede concluir, que según la ley 18883, resulta perfectamente ajustado a derecho, asignar a un funcionario un inmueble para ser destinado a servir de casa habitación del mismo y que no es necesario que el inmueble sea de dominio del estado o de la institución empleadora, como podría llegar a ocurrir en el caso materia del presente informe, en que se trataría de un bien raíz arrendado por el municipio.

No obstante, es necesario dejar expresamente establecido, que en el ítem pertinente del organismo público de que se trate, se consulten fondos suficientes para solventar los gastos que deriven de la suscripción de los contratos de arrendamiento durante el ejercicio en curso

En resumen, a juicio de este profesional, salvo su mejor parecer, resulta del todo procedente que el alcalde suscriba un contrato de arriendo de un bien raíz para destinarlo a servir de casa habitación de un funcionario, todo ello acorde al artículo 89 de ley 18883 y artículo 56 de ley 18695, siempre que cuente con las disponibilidades presupuestarias pertinentes, debiendo a su vez arbitrar las medidas para obtener el pago de una renta equivalente al 10 por ciento del sueldo asignado al cargo del beneficiario.

Es cuanto puedo informar

Saluda atentamente a Ud.

**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA  
ABOGADO**

**DISTRIBUCION:**

- LA INDICADA
- ARCHIVO.